

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (F.S.P.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito.

1. La Fundación del Sector Público “Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (F.S.P.)” se constituye sin ánimo de lucro, con fines de interés general y cuyo objeto social y demás circunstancias son las que constan en su escritura de constitución y en los presentes Estatutos.
2. La Fundación tiene su domicilio *en la calle Valderrebollo núm. 5, 28031 Madrid.*
3. Dicho domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo del Patronato de la Fundación, de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación, pudiendo igualmente acordarse la creación de delegaciones o centros para el desarrollo de su actividad.
4. La Fundación es de ámbito y competencia estatal.

Artículo 2. Duración.

La Fundación se establece con carácter permanente, dando comienzo sus actividades una vez que haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la asunción prevista legalmente para los actos previos a su inscripción.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, la ley reguladora del régimen jurídico del sector público, la normativa especial aplicable a las fundaciones del sector público y por el ordenamiento jurídico privado, así como, en las materias en que le sea de aplicación, la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

Artículo 4. Personalidad jurídica y Protectorado.

1. La Fundación, una vez regularmente constituida, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones.

2. En consecuencia, con carácter meramente enunciativo y sin ánimo de exhaustividad, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos y obligarse; promover, seguir, oponerse y desistir de los procedimientos oportunos; ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos que según la Ley puedan corresponderle ante cualquier tipo de Tribunales, Organismos, Autoridades o Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado y, en general, realizar todos los actos necesarios para conseguir los fines fundacionales de acuerdo a lo establecido legalmente.

3. La Fundación se acoge al Protectorado ejercido por la Administración General del Estado a través del Ministerio legalmente establecido, de acuerdo con las funciones y facultades que al Estado se le atribuyen en el ordenamiento jurídico vigente.

4. Los colectivos indeterminados de la comunidad científica y de los usuarios de la sanidad tendrán la condición de beneficiarios de la Fundación.

5. La Fundación tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público, en las materias que constituyen sus fines, pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de actos de gestión relativos a programas de ayudas a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, por parte de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público.

6. En el marco de las encomiendas que se le realicen ejecutará los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encomienden la Administración General del Estado, sus organismos y entidades de derecho público, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

7. Las encomiendas de gestión, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, llevarán aparejada la potestad para el órgano encomendante de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

Las encomiendas de gestión serán retribuidas; la tarifa o retribución de la encomienda deberá cubrir el valor de la prestación encargada, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos. La cuantía de la tarifa o retribución será fijada por el Ministro de Ciencia e Innovación.

La Fundación no podrá concurrir en licitaciones públicas convocadas por los órganos encomendantes en los ámbitos en que estos le pueda conferir encargos, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 5. Fines de la Fundación.

La finalidad de la Fundación es el fomento de la investigación en todos los campos de la neurología básica, clínica y epidemiológica, a través de la creación y mantenimiento del Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas.

Asimismo, la Fundación realizará los siguientes fines particulares:

1. Promover y desarrollar la investigación en enfermedades neurológicas.
2. Fomentar que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y por tanto sobre el bienestar de los pacientes.
3. Favorecer la realización de proyectos coordinados de investigación en enfermedades neurológicas.
4. Participar en convocatorias promovidas por agencias financiadoras, a nivel internacional y nacional, para el desarrollo de las actividades consignadas en este artículo.
5. Desarrollar planes de formación a través de acciones específicas: seminarios, programas de formación de becarios, supervisión de tesis doctorales y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación.
6. Fomentar la colaboración con otros centros cuyo objeto de investigación sean las enfermedades neurológicas.
7. Cuantas otras actividades sobre la investigación de estas enfermedades puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general y de las personas afectadas en particular.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Órganos.

1. Órganos de gobierno, dirección y gestión
 - a) El Patronato
 - b) El Director Científico
 - c) El Gerente
2. Órganos de asesoramiento y participación El Consejo Científico
3. El Patronato funcionará en Pleno y en Comisión Delegada

Artículo 7. El Patronato. Composición.

1. El Patronato es el órgano al que corresponde el gobierno y representación de la Fundación, el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración y gestión de los bienes que integran su patrimonio.
2. El Patronato se compone de los siguientes miembros:
 - a) Presidente de Honor.- Ministro de Ciencia e Innovación
 - b) Presidente.- Secretario General de Investigación.
 - c) Vicepresidenta: La Directora del Instituto de Salud Carlos III.
 - d) Vocales Natos:
 - La Presidente de la Agencia Estatal del Consejo Superior de Investigación Científicas.
 - El Director del Departamento de Asuntos Nacionales de la Presidencia del Gobierno.
 - El Secretario General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social
 - La Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
 - El Subdirector General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III.
 - La Directora General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
 - La Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.
 - e) Vocales electivos:
 - Cuatro representantes de las Comunidades Autónomas a propuesta del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, con rango, al menos, de Subdirector General o equivalente, por un periodo de dos años, a contar desde su toma de posesión. Transcurrido dicho plazo serán sustituidos a propuesta del mismo órgano que los designó.
 - Hasta cinco vocales electivos designados por el Patronato a propuesta de su Presidente.

3. Los patronos que ostenten esta condición por razón del cargo cesarán cuando cesen en el cargo por el que están vinculados al Patronato.
4. El Patronato designará a un Secretario, a quien corresponderá el ejercicio de las funciones previstas en estos estatutos; asistirá a las reuniones de éste con voz, pero sin voto.
5. En caso de desaparición o cambio de la denominación o de la estructura orgánica correspondiente a los órganos administrativos y organismos públicos citados en el apartado tercero del presente artículo, asumirán las funciones asignadas a dichos órganos en los presentes Estatutos, los titulares de los órganos superiores equivalentes que resulten competentes en las materias respectivas.
6. Si como consecuencia de una modificación en la estructura orgánica administrativa alguno o algunos de los cargos que integran el Patronato se vieran afectados, podrán el Presidente y el Secretario adaptar los Estatutos de la Fundación a dicha modificación administrativa, atendiendo a la sucesión de competencias y funciones de los cargos afectados; procediendo a protocolizar la modificación e inscribirla en el Registro de Fundaciones.

Artículo 8. Gratuidad del cargo.

Los Patronos ejercerán gratuitamente su cargo, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna, sin perjuicio de su derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 9. Funciones del Patronato.

Con estricta sujeción a la normativa vigente, serán funciones del Patronato las siguientes:

- a) Fijar los criterios de actuación dentro del marco fijado por sus Estatutos.
- b) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
- c) Aprobar el presupuesto, así como los planes generales económicos, financieros, directivos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en el presupuesto anual.
- d) Aprobar periódicamente los planes de actuación y sus resultados.
- e) Aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria y practicar la liquidación del presupuesto y demás documentos contables y rendir cuentas al Protectorado en los términos y en la forma que establece la normativa aplicable.
- f) Nombrar a los órganos de gestión, y fijar sus relaciones contractuales, así como sus atribuciones.
- g) Designar al Secretario.

- h) Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales.
- i) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio de la Fundación.
- j) Adjudicar los contratos de obras, servicios y suministros y cualesquiera otros que pudiera concertar para el cumplimiento de sus fines.
- k) Aprobar la memoria anual de la Fundación.
- l) Aprobar los acuerdos o los convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
- m) Aprobar los criterios generales de ordenación de pagos y facturación.
- n) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- o) Aceptar donaciones cuando no lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario; no obstante, para repudiarlas se necesitará la autorización expresa del Protectorado.
- p) Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamientos o delegar sus funciones en los términos y con los fines legalmente previstos.
- q) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Tribunales Arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación. El Patronato iniciará, a través de los trámites, instancias y recursos precisos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente, en la vía civil, penal, administrativa, contencioso-administrativa, social y ante todo tipo de Tribunales españoles y extranjeros.
- r) Adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
- s) Supervisar periódicamente la ejecución de los acuerdos, convenios y demás actividades y sus resultados.
- t) Con carácter residual, cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano.

Artículo 10. Comisión Delegada.

1. Corresponde a la Comisión Delegada:

- a) Proponer al Pleno del Patronato la aprobación de los criterios de actuación del Centro en lo que se refiere a la política científica, de investigación, docente y de personal de la Fundación. Asimismo, le corresponde el seguimiento de la aplicación de estos criterios.
- b) Dirigir las políticas referidas en el apartado anterior de conformidad con los criterios aprobados por el Pleno del Patronato, así como efectuar el seguimiento de las decisiones adoptadas en los referidos ámbitos.
- c) En aquellos casos de urgencia o necesidad la Comisión Delegada podrá tomar todas aquellas decisiones que sean necesarias para la buena marcha de la fundación, excepto aquellas que sean indelegables conforme a la legislación vigente o requieran autorización del Protectorado, debiendo someterse a ratificación por el Patronato.
- d) Las demás competencias que en ella delegue el Patronato o que le atribuyan los Estatutos.

2. La Comisión Delegada estará presidida por la Vicepresidenta del Patronato.

Formarán, igualmente, parte de la Comisión Delegada:

- La Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación del MSSI.
- La Subdirectora General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III.
- La Directora General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

El Secretario será el mismo que el del Pleno.

Artículo 11. Funcionamiento, convocatorias y acuerdos.

1. El Pleno del Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en las cuales habrán de aprobarse preceptivamente los presupuestos, las cuentas anuales y el plan de actuación de la Fundación. En todo caso, en las mencionadas sesiones ordinarias del Patronato se contará con la debida información económico- presupuestaria de la marcha de la Fundación. El Presidente podrá convocar además cuantas reuniones del Patronato estime oportunas. La Comisión Delegada se reunirá con carácter ordinario cada mes, salvo que no existan temas a tratar.

2. El Presidente del Pleno o de la Comisión Delegada podrá convocar con carácter extraordinario las sesiones que consideren oportunas. La convocatoria será preceptiva cuando lo soliciten por escrito al menos la mitad más uno de los miembros nombrados del Pleno o de la Comisión Delegada. La solicitud de los patronos deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud escrita de convocatoria.

3. Para la válida constitución de las sesiones del Pleno o de la Comisión Delegada se requerirá convocatoria por escrito dirigida a cada vocal, en la que se expresará el orden del día, lugar y hora de la sesión, con cinco días de antelación. Excepcionalmente la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por un medio que permita dejar constancia de la misma. Asimismo, se considerará constituido el Patronato cuando, estando presente la totalidad de sus miembros, así lo acuerde. En tal caso, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar los temas que, unánimemente, decidiesen sus miembros incluir en el orden del día.
4. Para que quede válidamente constituido el Pleno o de la Comisión Delegada del Patronato se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando se trate de patronos llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocuparen podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución. En los casos en que el cargo de patrono recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, sin que en ningún caso se admita la asistencia de representantes designados por el patrono.
5. Los acuerdos, si la Ley no exige un quórum especial, se adoptarán por mayoría absoluta, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
6. No serán válidos los acuerdos ajenos al orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros del Patronato mayoritariamente fuera adicionado al mismo algún punto que ampare la adopción del acuerdo.
7. Cada uno de los miembros del Patronato tendrá las obligaciones y facultades propias de su cargo, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones que el propio Patronato les encomiende.

Artículo 12. El Presidente.

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Fundación y de su Patronato.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.
- c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores o de acompañantes de sus miembros, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debaten.
- d) Supervisar las operaciones de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos.
- e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre del Patronato.
- f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 13. La Vicepresidenta.

Corresponde a la Vicepresidenta del Patronato las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente. La delegación de las funciones del artículo 12.f) requerirá la previa autorización del Patronato.

Artículo 14. El Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) La custodia de la documentación interna.
- b) Levantar acta de sus reuniones, tramitar su aprobación e incorporarlas al Libro de Actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de la Administración Pública competentes, cuantas comunicaciones fuera menester entregar.
- d) Certificar con el visto bueno del Presidente, el contenido de las actas, documentación y acuerdos del Patronato, correspondiéndole la representación de la Fundación ante fedatario público, a efectos de protocolizar los acuerdos o certificaciones de actas del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Secretario será sustituido por el Patrono de menor antigüedad en el Patronato o, en su caso, de menor edad si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 15. El Consejo Científico.

1. Estará compuesto por e la Vicepresidenta del Patronato, a quien corresponderá, asimismo la Presidencia del citado Consejo Científico y formarán parte del mismo, expertos en neurociencia básica, clínica y epidemiológica y salud pública. Serán nombrados por el Presidente del Patronato.
2. -Corresponde al Consejo Científico la propuesta de los proyectos de investigación, asesoramiento y seguimiento.
3. Los miembros del Consejo Científico ejercerán gratuitamente su cargo, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 16. Gerente.

El Patronato podrá nombrar un Gerente de la Fundación, que actuará además como Gerente del Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas.

La Fundación formalizará con dicho Gerente el contrato adecuado a su cometido funcional.

Artículo 17. Funciones del Gerente.

Corresponde al Gerente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Administrar el Presupuesto de la Fundación.
- b) Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la Fundación.
- c) Coordinar el trabajo de cada unidad para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste.
- d) Preparar el borrador de presupuesto, de la memoria económica, el balance, inventario y elaborar y formular las cuentas anuales.
- e) Organizar la contabilidad y dirigir la administración de la Fundación y elaborar los informes económicos y financieros de la misma.
- f) Llevar el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación.
- g) Convocar los procesos de selección de personal, contratar y despedir al personal al servicio de la Fundación, la autorización de dietas y viajes del mismo, así como de terceros colaboradores con el Centro, todo ello de acuerdo con la política de recursos humanos aprobada anualmente por el Patronato.
- h) Ostentar la jefatura superior del personal.
- i) Firmar y celebrar cuantos actos, acuerdos, convenios y contratos de obras, servicios y suministros sean necesarios para la gestión ordinaria del mismo, en ejecución del presupuesto anual aprobado por el Patronato. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Patronato que, en todo caso, deberá aprobar los contratos de cuantía igual o superior a 206.000 Euros.
- j) Cualquier otra función que el Patronato, su Presidente, o el Director Científico le encomienden.

Artículo 18. El Director Científico.

El Patronato nombrará un Director Científico del Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas, con carácter ejecutivo, con quien se formalizará el contrato o mecanismo de adscripción o integración más adecuado a su cometido funcional.

Artículo 19. Funciones del Director Científico.

Corresponderán al Director Científico del Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas, las siguientes funciones:

- a) Formular a la Comisión Delegada las propuestas de actuación en relación con la política científica, docente y de investigación del Centro, previo informe del Consejo Científico, y ejecutar los acuerdos adoptados, al efecto, por el Patronato.
- b) Elaborar, para su elevación al Pleno del Patronato, el plan estratégico de actuación y dirigir su ejecución.
- c) Informar al Patronato de los resultados de los proyectos científicos.
- d) Preparar el borrador de la memoria anual de actividades.
- e) Determinar la adscripción de medios a los Departamentos de Investigación y Unidades Técnicas.
- f) Dirigir y coordinar al personal de los Departamentos de Investigación, y de las Unidades Técnicas.
- g) Proponer al Patronato, la creación de nuevos laboratorios, grupos de investigación y nuevas Unidades Técnicas y la participación de la Fundación en terceras empresas.
- h) Proponer al Patronato, la aprobación de convenios estratégicos con centros hospitalarios, empresas y otras instituciones.
- i) Implementar las nuevas Unidades Técnicas y reestructurar las existentes, adscribiendo el personal y los medios pertinentes.
- j) Participar en los procedimientos de selección del personal de los Departamentos de Investigación y de las Unidades Técnicas y de adquisición de equipamiento científico.
- k) Elaborar y supervisar la política de proyectos científicos.
- l) Formular las iniciativas de transferencia de resultados de la investigación.
- m) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de los Departamentos de Investigación y Unidades Técnicas conjuntamente con el Gerente.
- n) Asistir con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión Delegada y a las reuniones del Patronato, cuando sea invitado a ello por la Presidencia.
- o) Representar a la Fundación en aquellos asuntos que el Patronato o su Presidente le encomienden.
- p) Cualquier otra función que el Patronato o su Presidente, le encomienden.

CAPITULO III

RÉGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 20. Patrimonio de la Fundación.

1. El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes o derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.
2. Podrán aportarse a la Fundación bienes y derechos en régimen de cesión de uso, sin que ello implique transmisión de dominio, de acuerdo con la normativa que, en cada caso, sea aplicable.
3. El Patrimonio de la Fundación quedará reflejado en el inventario que se revisará y aprobará anualmente por el Patronato. Los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en el Registro de Fundaciones. Los fondos públicos y valores mercantiles deberán estar depositados en un establecimiento financiero.

Artículo 21. Medios económicos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales estarán compuestos por:

- a) La dotación inicial.
- b) Los ingresos procedentes de la facturación de sus servicios.
- c) Los derivados de contratos, conciertos o convenios con personas o entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su naturaleza.
- d) Los frutos, rentas o productos de su patrimonio.
- e) Las subvenciones que se le concedan por el Estado y demás entidades públicas, sean territoriales o institucionales.
- f) Las donaciones, herencias o legados reglamentariamente aceptados y los demás bienes que adquiera por cualquier título en cumplimiento de sus fines.
- g) Los créditos o préstamos que le sean concedidos y cualesquiera otros recursos en el marco legal de aplicación.

Artículo 22. Presupuesto y Régimen contable.

1. Los proyectos de presupuesto anual de ingresos y gastos serán preparados por los órganos de gestión de la Fundación (o en caso de no existir este, por el Secretario de la Fundación), para su presentación al Patronato, que una vez elaborados y aprobados los remitirá al Protectorado con una memoria explicativa en los tres últimos meses de cada ejercicio.

2. Los órganos de gestión de la Fundación (con igual previsión que en el párrafo anterior) también elaborarán una liquidación del presupuesto y formularán, en su caso, unas cuentas anuales a las que acompañarán, además, los estados financieros complementarios que muestren su situación presupuestaria, económica y financiera.
3. Dicha documentación servirá de base para la elaboración del inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, que, junto con la liquidación del presupuesto, será remitida al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones.
4. En la gestión y registro de actividades económicas y patrimoniales será de aplicación a la Fundación el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades no lucrativas, con las adaptaciones que el mismo precise en función de sus características y peculiaridades.
5. Cuando concurren las circunstancias que así lo exijan, o así lo acuerde el Patronato, las cuentas de la Fundación se someterán a una auditoría externa y al régimen contable, presupuestario y de control financiero, establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 23. Contratación y operaciones de crédito.

La Fundación podrá concertar operaciones de crédito por necesidades de tesorería (caja) por un período de amortización de capital e intereses inferior a un año, siempre que se destine su importe a los fines de la Fundación. La concertación de préstamos deberá ser expresamente autorizada por el Patronato, y en su caso por el Protectorado.

En lo que se refiere a la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho Privado.

Artículo 24. Aplicación de los recursos fundacionales.

1. En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunas al servicio del cumplimiento del objeto fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
2. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones u otras liberalidades, o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas, podrán ser empleados, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades fundacionales, respetando la finalidad específica que en su

caso tengan tanto las subvenciones y liberalidades como sus intereses y rentas.

3. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100, o cualquier otro porcentaje que legalmente pudiera establecerse en el futuro, de las rentas o de cualesquiera otros ingresos que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado. Si las aportaciones a la dotación fundacional o la realización de actos o negocios supone la pérdida de la consideración de Fundación estatal, se requerirá la autorización del Protectorado.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 25. Selección de personal.

El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores. En todo caso la selección de personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, así como los que resulten de aplicación al personal de las Fundaciones del Sector Público Estatal.

La masa salarial anual y las retribuciones del personal de la Fundación se someterán a informe de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación o nueva redacción de los Estatutos de la Fundación, lo que deberá formalizar en escritura pública, inscribirse en el Registro de Fundaciones y comunicarse al Protectorado.

Cuando las circunstancias que han presidido la constitución de la Fundación variaran de tal manera que no pudiera actuarse satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar su modificación, pero siempre respetando los fines que han inspirado y animan la Fundación.

Artículo 27. Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación cuando convenga a sus intereses y se alcance el acuerdo oportuno con otra u otras Fundaciones interesadas; sin perjuicio de la intervención del Protectorado prevista en la Ley. El acuerdo de fusión requerirá el voto favorable de al menos dos tercios del Patronato y, en todo caso, se asegurará una mayoría pública en el Patronato resultante del proceso de fusión. La fusión se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En todo caso las operaciones de fusión se realizarán previa autorización del Consejo de Ministros en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Artículo 28. Disolución y liquidación.

1. La disolución de la Fundación se realizará por acuerdo de los miembros del Patronato o por imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos. El acuerdo de disolución requerirá una mayoría reforzada (dos tercios del número legal de sus miembros) y la ratificación del Protectorado.

Así mismo, la Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en la legislación vigente.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La extinción de la Fundación, salvo los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado. A tales efectos el Patronato podrá designar dentro de su seno una Comisión Liquidadora, y determinar el destino del patrimonio resultante de la liquidación en los términos previstos en el apartado siguiente.

El patrimonio resultante de la liquidación se destinará a entidades públicas o de naturaleza fundacional, que persigan fines de interés general análogo a los de la Fundación extinguida, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable.

La disolución y liquidación de la Fundación se realizará previa autorización del Consejo de Ministros en los términos establecidos en las normas reguladoras de las fundaciones y del régimen jurídico del sector público estatal, vigentes en cada momento.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

N. REF. 946/2017

Ha tenido entrada en esta Abogacía del Estado una solicitud, proveniente de la Gerente del Consorcio “*Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Neurodegenerativas*” (CIBERNED o el Consorcio, de ahora en adelante), en su calidad de Secretaria del Consejo Rector del mismo, para que emitamos informe, fundado en derecho, sobre la legalidad de la propuesta de modificación estatutaria que se pretende llevar a cabo, por impulso del Instituto de Salud Carlos III, Administración de adscripción (o referencia) del Consorcio. La consulta se enmarca en el convenio de asistencia jurídica firmado entre el Consorcio y la Abogacía General del Estado (Ministerio de Justicia) y del que es coordinador el letrado firmante de este informe.

La actual modificación que se pretende, como correctamente señala el correo de remisión del borrador de la misma (de 26 de mayo de 2017, a las 12,03 horas) responde esencialmente a dos razones:

- a) la necesidad de modificar la denominación del consorcio, tal como se deriva de los arts. 86. 2 y 118. 4 de la ley 40/2015, de 1 de octubre de “*Régimen Jurídico del Sector Público*” que exigen incorporar las palabras “*Consorcio*” o su abreviatura “*C*” y la de añadir la mención “*PM*”, cuando se trate de una entidad a la que se reconozca el carácter de “*medio propio*” (como es el caso de CIBERNED).

En la propuesta de modificación se incorporan ambas obligaciones, tanto en el título de los estatutos, cuanto a su art. 1.3. Por lo que la propuesta se ajusta a Derecho, en ese punto.

- b) En segundo término la conveniencia de incorporar eventualmente, como invitados, en las reuniones del Comité de Dirección, a asociaciones con interés en las materias propias de la actividad del consorcio, como sucede con las de pacientes o las de familiares de estos (en el caso específico de los enfermos de Alzheimer, por su incapacidad, en muchos casos). A esta finalidad responde la modificación que pretende introducirse en el art. 16 de los estatutos que también se ajusta a Derecho.

El resto de modificaciones pretenden (siguiendo la recomendación de no citar leyes concretas, salvo en casos ineludibles) adaptar los estatutos a la legalidad vigente (en particular a las leyes 39 y 40/2015, ambas de 1 de octubre). A este fin responde la propuesta modificación del art. 1.4 párrafo segundo y la del art. 7.1 que se añade (sustituyendo al nº 9 que se debe suprimir) la mención a la aplicación de las normas sobre órganos colegiados de la vigente LRJSP, pero cita los arts. y nominalmente la ley vigente, pudiendo haber dicho:

“...serán de aplicación supletoria las normas de funcionamiento contenidas en las disposiciones, vigentes en cada momento, que regulen el régimen jurídico del sector público, en particular las que contiene el régimen aplicable los órganos colegiados...”

CORREO

abogacia.estado@mejss.es

Paseo de la Castellana, 63
28071 MADRID
TEL.: 91 363 00 57
FAX: 91 363 04 05

CSV : GEN-3312-1645-4acf-ecc2-aa6a-6926-d096-c615

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS BEOTAS LOPEZ | FECHA : 06/06/2017 18:06 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 06/06/2017 18:06)





ABOGACÍA
GENERAL DEL
ESTADO

Por último, la Abogacía del Estado, considera que es recomendable aprovechar el proceso de reforma estatutaria que se inicia para mejorar alguna mención innecesaria que subsiste de la primera redacción, como sucede con:

- a) El art.7.9 que contiene una innecesaria mención a la ley 30/1992 hoy derogada, lo mejor es suprimirlo, más aún al añadirse el nº 1.
- b) También sucede con el contenido del art. 9.3 cuya previsión es innecesaria desde que se reguló, con carácter general, las reuniones no presenciales de los órganos colegiados del Consorcio en el art. 7.3 Es recomendable su supresión y si se considera mejor o conveniente mantener las previsiones sobre la garantía del voto, pero incorporándolas en el art. 7.3, al final.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto, la Abogacía del Estado considera que la propuesta que se hace para la reforma de los estatutos del Consorcio “*Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Neurodegenerativas*”, **es ajustada a Derecho** y, en consecuencia, emito un **informe favorable** al mismo, **con las sugerencias que se hacen** en el cuerpo de este informe.

Es cuanto tengo el honor de informar a Vd.

En Madrid, a 6 de Junio de 2017
EL ABOGADO DEL ESTADO-COORDINADOR
DEL CONVENIO.

Fdº. José Luis Beotas López.

**SRA. GERENTE DEL CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN
RED DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS (CBERNED).-**
C/ Valderrebollo 5 – PAU de Vallecas





ABOGACÍA
GENERAL DEL
ESTADO

CSV : GEN-3312-1645-4acf-ecc2-aa6a-6926-d096-c615

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS BEOTAS LOPEZ | FECHA : 06/06/2017 18:06 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 06/06/2017 18:06)





MINISTERIO
DE JUSTICIA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Abogacía del Estado	
31 MAY. 2017	
EXPEDIENTE	
ENTRADA	SALIDA <i>1099</i>

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

N. REF. 889/2017

Ha tenido entrada en esta Abogacía del Estado una nueva solicitud, proveniente de la Secretaria del Patronato de la "Fundación Centro Investigaciones Neurológicas" (CIEN), para que emita (en mi condición de coordinador del convenio de asistencia jurídica) nuevo informe, fundado en Derecho, sobre la legalidad de propuesta de modificación de estatutos que se ha elaborado en la Secretaría del patronato de la Fundación (en la que se incorporan las recomendaciones hechas en nuestro anterior informe 862/2017 del pasado 26 de mayo), con objeto de adaptarse a las previsiones y exigencias de la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, "de Régimen Jurídico del Sector Público" (LRJSP), el mencionado informe se inscribe dentro del convenio de asistencia jurídica celebrado entre la Administración General del Estado (Mº de Justicia, Abogacía General del Estado) y la citada Fundación que se firmó el 2 de Febrero de 2004 (adaptado con posterioridad a la nuevas leyes de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo).

La propuesta es idéntica a la ya informada (en el dictamen mencionado en el apartado anterior), salvo en los aspectos que recomendamos se cambiaran en el mencionado informe que se han cambiado, exactamente en la línea indicada en el mismo. Por lo que procede emitir un informe favorable y sin reservas.

Por todo lo anterior la Abogacía del Estado considera de informe la siguiente:

CONCLUSION UNICA

La modificación estatutaria propuesta se ajusta plenamente a la legalidad vigente, por lo que **procede informarla favorablemente.**

En Madrid, a 31 de Mayo de 2017

EL ABOGADO DEL ESTADO-COORDINADOR
DEL CONVENIO

Fdo. José Luís Beotas López.

**SRA. SECRETARIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN CENTRO
INVESTIGACIONES NEUROLÓGICAS (CIEN).-**

CORREO
abogacia.estado@meyss.es

Paseo de la Castellana, 63
28071 MADRID
TEL.: 91 363 00 57
FAX: 91 363 04 05

CSV : GEN-4f9a-50c4-9357-85c4-6b43-5e80-1e53-5df6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS BEOTAS LOPEZ | FECHA : 31/05/2017 14:11 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 31/05/2017 14:12)

